



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00109-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00109-00
Demandante	OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA
Demandado	CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Auto interlocutorio No.	277
Asunto	Medidas Cautelares

Estando al Despacho el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que a folio 23 del documento 01 contentivo de la demanda, la parte demandante solicita como medida cautelar: "(...) *suspensión del acto administrativo del AUTO No. 058 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA y como consecuencia de ello ELIMINE de la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación de la CONTRALORIA, así como en el Concejo Distrital de Cartagena de su base de datos la anotación de haber sido declarado responsable fiscal, a mi poderdante*"

Que como consecuencia de la suspensión provisional, se ordene a la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA, restituir a mi poderdante la suma de \$ 71.996.764, que cancelo mi poderdante."

Al respecto, el art. 233 del CPACA, establece el trámite que debe darse para la adopción de las medidas cautelares en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso." (Subrayas y negrillas fuera del texto)

En atención a la norma transcrita dado que la medida se solicita con la demanda, junto con el auto de admisión de la demanda de la misma fecha, se ordenará correr traslado de la misma al demandado Contraloría Distrital de Cartagena, para que se pronuncie sobre la medida solicitada.



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00109-00

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al demandado Contraloría Distrital de Cartagena, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada de suspensión provisional del acto demandado AUTO No. 058 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA, y restitución de la suma cancelada como sanción, solicitada por el demandante a folio 23 del documento 01.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al demandado **CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dd0d4fcf57ee41b80ce5fc8c8841b628f3d3f0d0b9125411a6821451019df03

Documento generado en 23/11/2020 08:34:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>